

PODER EJECUTIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIORDecreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

Asunción, 2 de octubre de 2019

**VISTO:** La Nota SNC/SG N° 1010, del 2 de octubre de 2019, presentada por la Secretaría Nacional de la Cultura (SNC), por la cual se solicita la reglamentación de la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y a dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», de conformidad con su Artículo 1°, tiene por objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de obras audiovisuales.

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 6106/2018 se crea el Instituto Nacional de Audiovisual Paraguayo (INAP) y se dispone que el mismo se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC). Asimismo, el Artículo 17 de la referida Ley N° 6106/2018, establece: «el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), reglamentará la presente Ley»

Que para el óptimo desempeño de sus funciones, el INAP requiere de una estructura orgánica, técnica, administrativa y funcional que le permita cumplir con su misión de forma eficiente y eficaz.

Que la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se expidió en los términos del Informe Técnico-Jurídico N° 108/2019, del 11 de setiembre de 2019.

Cexter/2019/7938

N° 889

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-2-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura se expidió favorablemente en los términos del Dictamen N° 285/2019, del 30 de setiembre de 2019.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

N° \_\_\_\_\_

**Art. 1°.-** Regláméntase la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», conforme con las disposiciones del presente Decreto.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO:**

**De la finalidad del presente Decreto,  
naturaleza jurídica del INAP y su identificación.**

**Art. 2°.-** **Finalidad.** El presente Decreto tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», establecer las disposiciones principales relativas a la organización, y el funcionamiento de las dependencias que forman parte de la estructura del Instituto Nacional del Audiovisual (INAP) y del Consejo Nacional del Audiovisual (CNA), creados en los Artículos 3° y 6° de la misma, en los términos contenidos en la Ley y el presente Decreto.

**Art. 3°.-** **Naturaleza Jurídica.** El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, identificado con la sigla INAP, es el órgano técnico especializado de la industria audiovisual paraguaya, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, y es la autoridad de aplicación de la Ley N° 6106/2018.

Cexder/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-3-

**Art. 4.-** *Identificación. El INAP podrá adoptar como símbolo su denominación y sigla. Así mismo el Consejo Nacional del Audiovisual podrá establecer logos, emblemas o lemas para identificar a la institución.*

**TÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

**CAPÍTULO I  
Estructura orgánica del INAP**

**Art. 5°.-** *Establécese la Estructura Orgánica del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, integrada por un Director Ejecutivo y por el Consejo Nacional del Audiovisual (CNA), como órgano consultivo del sector audiovisual, de supervisión y control, según lo establecido en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 6106/2018, la cual estará conformada por las siguientes dependencias principales:*

1. *Secretaría General;*
2. *Dirección de Asesoría Jurídica;*
3. *Dirección de Auditoría Interna;*
4. *Dirección de Planificación;*
5. *Dirección de Administración y Finanzas;*
6. *Unidad de Transparencia y Anticorrupción; y*
7. *Unidad Operativa de Contrataciones.*

*Autorízase al INAP a establecer, por Resolución de su Director Ejecutivo, con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual, los niveles inferiores a las Direcciones conforme con la necesidad institucional de acuerdo a las prioridades detectadas, la disponibilidad presupuestaria y previo cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, especialmente conforme con los principios establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal». Facúltase así mismo, a elaborar y aprobar el Organigrama y Manual de funciones y de procedimientos respectivos.*

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIORDecreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-4-

**CAPÍTULO II****De los objetivos y las funciones del INAP.**

**Art. 6°.-** **Objetivos.** El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de acuerdo con la Ley N° 6106/2018, tiene como objetivos fundamentales el fomento de la industria audiovisual y de la cultura cinematográfica en el Paraguay, conforme con los lineamientos y acciones orientadas en sus funciones y con los planes y programas generales y sectoriales del Estado, así como del sector privado.

**Art 7°.-** **Funciones.** Las funciones del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), se encuentran regladas en el Artículo 5° de la Ley N° 6106/2018.

Autorízase al INAP a establecer por Resolución de su Director Ejecutivo, con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual las reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las citadas funciones, así como para establecer los procedimientos requeridos para su correcta ejecución.

**CAPÍTULO III****El Director Ejecutivo**

**Art. 8°.-** El Director Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de las disposiciones de la Ley N° 6106/2018, sus reglamentos y las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual.

Es el responsable de la conducción política y administrativa del INAP, en tal carácter ejerce la representación legal del Instituto, la potestad de administración, y supervisión, sobre las dependencias y reparticiones de la Entidad, con facultades para nombramiento, contratación, gestión y remoción del personal de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública»

Cexter/2019/7938

## \*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870\*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-5-

**Art. 9°.-** De la designación. Los organismos contemplados en los Incisos f), g), h) e i), del Artículo 6°, de la referida Ley, designarán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente Decreto, a sus representantes para conformar la Junta de Calificaciones ad honorem, los que no integrarán el Consejo, a fin de presentar una terna ante la Secretaría Nacional de Cultura a los efectos de la designación del Director Ejecutivo, que será conforme con los requisitos y el mecanismo previsto en el Artículo 8° de la misma normativa.

La terna se conformará con base en los resultados obtenidos de un llamado público al que se presentarán los postulantes interesados en el cargo, quienes deberán estar munidos de las documentaciones requeridas en los términos de referencia a ser emitidos por la Junta de Calificaciones ad honorem. Dichos términos de referencia deberán respetar las disposiciones del Artículo 8° de la Ley y, además, exigir la presentación de una propuesta de gestión por parte del interesado.

El llamado público deberá ser realizado por primera vez por la Junta de Calificaciones ad honorem y sucesivamente por el Consejo Nacional del Audiovisual.

Una vez conformada la Junta de Calificaciones ad honorem, esta tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para convocar y proponer la terna a la Secretaría Nacional de Cultura. El Ministro - Secretario Ejecutivo de Cultura, designará de inmediato al Director Ejecutivo de la terna propuesta

**Art. 10.-** Deberes y Atribuciones. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, tiene los deberes y atribuciones, previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 6106/2018.

Asimismo, deberá presentar ante el Consejo Nacional del Audiovisual informes de gestión y de administración, cada año, durante el primer semestre del año calendario siguiente, o cuando ello sea requerido por el CNA.

Cexter/2019/7938

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-6-

Las resoluciones del Director Ejecutivo contarán con el dictamen o aprobación del Consejo, en los casos previstos en la Ley y en el presente Decreto. Los demás casos que requieran del dictamen o aprobación del CNA, deberán ser establecidos en las reglamentaciones institucionales pertinentes.

**CAPÍTULO IV**  
**Del Consejo Nacional del Audiovisual.**

N° \_\_\_\_\_

**Art. 11.-** El Consejo Nacional del Audiovisual, es la autoridad encargada de definir los lineamientos políticos y estratégicos del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de elaborar la política institucional y la política Nacional de Fomento del Audiovisual, así como de cooperar para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto. Tiene a su cargo la facultad de dictaminar en cuestiones que afecten al sector audiovisual y es el órgano de supervisión y control del INAP.

El CNA, a partir de su primera conformación, tendrá un plazo máximo de tres meses para elaborar y definir los lineamientos políticos y estratégicos del INAP y la Política Nacional de Fomento del Audiovisual. La vigencia será establecida en cinco (5) años y deberán contemplarse metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, los que deberán coincidir con el año calendario/fiscal.

Los Consejos sucesivos deberán presentar su plan de política nacional de fomento del audiovisual, basados en los lineamientos políticos y estratégicos del INAP referidos en el párrafo anterior, seis meses antes de la culminación del plan anterior, sin posibilidad de prorrogar este plazo.

**Art. 12.- De la integración.** El Consejo Nacional del Audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 6106/2018, está integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), quien presidirá el Consejo.

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-7-

- b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- c) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).
- d) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH).
- f) Dos representantes de las organizaciones de profesionales artísticos (un actor y una actriz).
- g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual.
- h) Un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales.
- i) Un representante de las organizaciones de distribución y exhibición audiovisual.

Los miembros representantes de las diferentes instituciones, son un titular y un suplente sujetos a la libre disposición de sus representados. Los representantes titulares y suplentes de los organismos referidos en los Incisos b), c) d) y e) serán designados por resolución de la máxima autoridad institucional, en un plazo máximo no superior a 60 días, corridos desde la fecha del presente Decreto.

Los representantes titulares y suplentes de los Incisos f), g), h) e i), de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 6106/2018, serán elegidos por las entidades que, con personería jurídica, representen a cada sector. Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Todas las organizaciones citadas en los Incisos f), g), h) e i) deberán acompañar una copia autenticada de sus Estatutos Sociales con su inscripción correspondiente ante la Dirección General de los Registros Públicos, Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, declaración jurada hecha por Escribanía Pública en la que se incluya la lista de asociados al día y acta de la última asamblea, para su inscripción ante el INAP previo a la elección de sus representantes.

Todas las documentaciones deberán ser presentadas ante el INAP, para el Registro correspondiente y a la Secretaría Nacional de Cultura para su conocimiento.

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIORDecreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-8-

En todos los casos, los representantes postulados deberán contar con experiencia mínima de 5 años en el sector al que representen. En ningún caso los representantes designados podrán ser funcionarios públicos. El proceso de registro y la designación de los representantes no podrá exceder de 60 días corridos desde la fecha del presente Decreto.

Transcurrido el plazo referido, el Consejo Nacional del Audiovisual comenzará a sesionar y adoptar las resoluciones requeridas para su funcionamiento.

N° \_\_\_\_\_

**Art. 13.- Régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de decisiones.**  
El CNA deberá reunirse una vez al mes en las fechas que serán establecidas en el Reglamento de Sesiones, y de forma extraordinaria cada vez que lo soliciten al menos tres de sus miembros o cuando convoque el Director Ejecutivo. La asistencia a las reuniones del CNA es obligatoria.

El quórum necesario para llevar adelante las sesiones del CNA será de al menos seis de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo se computará doble.

**Art. 14.- De la sustitución y la exclusión.**  
Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por:

- las organizaciones que los postularon;
- solicitud del Director Ejecutivo;
- solicitud por tres miembros del Consejo Nacional del Audiovisual; y por razones fundadas en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, el presente Decreto y las reglamentaciones a ser emitidas por el CNA. La sustitución del titular implica la asunción del representante suplente, debiendo el sustituto ocupar el lugar de este último. En los Incisos b) y c) la solicitud de sustitución deberá ser sometida a decisión del CNA por mayoría simple (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo se computará doble.

Cexter/2019/7938



## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-9-

*La falta de asistencia sin justificación a dos reuniones en el período de un año, determinará la exclusión del representante designado, por mayoría simple del Consejo, y la inmediata solicitud de sustitución del mismo, de la forma prevista en el párrafo anterior, debiendo ocupar su lugar el suplente, sin más trámites*

*En todos los casos, las instituciones públicas y privadas representadas, deberán designar nuevo representante suplente, con las formas establecidas en el Artículo 7° del presente Decreto.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 15.-** *Facúltase al CNA a establecer el Reglamento de Sesiones y las demás reglamentaciones internas necesarias para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones.*

**TÍTULO III  
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
De la creación y competencias.**

**Art. 16.-** *Créase el Registro Nacional del Audiovisual, a cargo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Incisos j) y k) del Artículo 5° de la Ley N° 6106/2018, el mismo se llevará de forma digital, a través de una plataforma a ser desarrollada por el INAP.*

**Art. 17.-** *Además de las disposiciones previstas en los Incisos j) y k) del Artículo 5° de la Ley, el Registro Nacional del Audiovisual incluirá la inscripción de las personas físicas y jurídicas que integran la cadena de valor del audiovisual, las producciones nacionales realizadas dentro y fuera del país, así como las extranjeras realizadas en el territorio nacional.*

**Art. 18.-** *Autórzase al INAP a definir y aprobar los requisitos, documentación y formularios necesarios para proceder a la inscripción en el Registro.*

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-10-

**Art. 19.-** Será responsabilidad de las personas físicas y jurídicas inscriptas, mantener actualizados sus datos y los de los proyectos en el Registro. Sin perjuicio de ello, el INAP podrá solicitar con la periodicidad que estime conveniente aquella información que resulte necesaria para mantener el Registro actualizado. La falta de presentación de la información requerida dentro del plazo que se estipule implicará la suspensión temporal del Registro a la persona física, jurídica u obra y la inhabilitación del responsable para solicitar los beneficios previstos en la Ley N° 6106/2018 de «Fomento al Audiovisual» y el presente Decreto, hasta tanto se cumpla con el requerimiento correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Registro Nacional del Audiovisual, que será establecido por el Director Ejecutivo del INAP con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual.

**Art. 20.-** El Registro será público, digital y podrá ser consultado por cualquier persona a través de los medios dispuestos por parte del INAP.

**TÍTULO IV****DE LOS CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD Y DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.****CAPÍTULO I****De los Certificados de Nacionalidad.**

**Art. 21.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5°, Inciso m), de la Ley «De Fomento del Audiovisual», el INAP extenderá certificados de nacionalidad a las obras, proyectos, empresas e instituciones audiovisuales nacionales en los siguientes términos:

Se otorgará el documento que acredita la condición de obra y proyecto audiovisual nacional en base a los requisitos y porcentajes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (Ley N° 5640-16) y el Acuerdo Latinoamericano de Co-Producción Cinematográfica (Ley N° 5641-16) y sus respectivos protocolos de enmienda.

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-11-

*El certificado de nacionalidad habilita a su titular, sin perjuicio de otros requisitos aplicables, a postularse a los fondos que otorgue el INAP y para otros fines que éste determine.*

**Art. 22.-** *Requisitos. Para obtener el certificado de nacionalidad, el productor, institución o empresa, según el caso, deberá presentar la solicitud ante el INAP, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1) *La empresa, institución o productora deberá estar constituida legalmente en el territorio nacional; o*
- 2) *En caso de que el productor sea una persona física, deberá ser paraguayo o tener al menos 5 años de residencia comprobada en el país.*

**Art. 23.-** *El INAP emitirá un certificado final de obra, cuando de los antecedentes aportados por el productor, surja que no se ha alterado sustancialmente la naturaleza del proyecto de obra o fines para los que se otorgaron los fondos, cuando se hayan dado cumplimiento a todos los compromisos laborales y legales, además de los requisitos que el INAP considere establecer.*

#### CAPÍTULO II

##### De la Declaración de Valor Audiovisual.

**Art. 24.** *El INAP, por Resolución de su Director Ejecutivo, según los requisitos y condiciones necesarios que serán estipulados en el Reglamento a ser dictado con la aprobación del CNA, podrá declarar el valor cultural de las obras audiovisuales.*

#### TÍTULO V

##### DEL FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

#### CAPÍTULO I

##### De los Recursos, beneficiarios y bases.

**Art. 25.-** *De los Recursos. El Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), creado en el Artículo 10 de la Ley N° 6106/2018, contará con*

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-12-

los recursos dispuesto en el Artículo 11 de la referida ley, y serán utilizados para el cumplimiento de los fines del INAP, y en ningún caso los gastos operativos del INAP podrán superar los recursos destinados a actividades de fomento, convocatorias para subvenciones, apoyo y financiación de planes, programas y proyectos de la industria audiovisual.

**Art. 26.- Del Informe Semestral.** El Director Ejecutivo deberá presentar un informe de forma semestral ante el CNA respecto del uso de los recursos que conforman el FONAP. El informe versará, entre otros, sobre el uso de fondos, las actividades realizadas y los logros obtenidos.

**Art. 27.- Beneficiarios.** Podrán acceder a los fondos concursables, quienes, estando debidamente inscriptos en el Registro del INAP, presenten su proyecto en la forma y con los requisitos que el INAP establecerá en las bases de cada convocatoria. Ningún miembro del CNA podrá ejercer roles de director, productor, coproductor, productor asociado en proyectos a ser beneficiados con recursos del FONAP. Las Bases deberán ser aprobadas por el CNA.

**Art. 28.- Bases de las convocatorias.** Las Bases de las convocatorias deberán señalar las líneas concursables con sus correspondientes montos asignables, así como los requisitos que resulten necesarios para la postulación a cada convocatoria. Estas deberán estar en concordancia con los objetivos de la Ley, así como con las políticas institucionales del INAP.

**Art. 29.-** Las Bases serán puestas a disposición de cualquier interesado en el sitio web del INAP con una anticipación mínima de 60 días previos a la presentación de las ofertas.

**Art. 30.- Productores establecidos fuera del Paraguay.** En el caso de obras en régimen de coproducción con productores establecidos en otros países, solo podrán otorgarse fondos en relación al porcentaje de participación nacional en el presupuesto total de la obra.

Cexter/2019/7938

N° \_\_\_\_\_

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-13-

**Art. 31.-** No podrán acceder al FONAP las obras audiovisuales publicitarias, ni quienes se encuentren inscriptos en el Registro del INAP cuyos proyectos reciban fondos de otras instituciones públicas. A tal efecto deberán establecerse mecanismos de control cruzado, a través de convenios o acuerdos con las instituciones involucradas.

**Art. 32.-** Los beneficiarios deberán reportar los estados contables del proyecto adjudicado de forma periódica, según se establezca en las Bases, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP, según sea el caso.

N° \_\_\_\_\_

#### CAPÍTULO II

##### Sanción de inhabilitación.

**Art. 33.-** En caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de recursos del FONAP, tanto de las obligaciones establecidas en las Bases, como las previstas en la Ley, los adjudicatarios en incumplimiento estarán inhabilitados a postularse a la asignación de recursos del FONAP mientras dure tal incumplimiento, sin perjuicio de que el INAP haga efectivo los mecanismos pactados en el contrato de adjudicación, según corresponda, y accione judicialmente con el fin de obtener la restitución de los fondos respectivos, el reclamo de los daños y perjuicios, entre otros.

#### TÍTULO VI

##### DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO ANUAL

##### CAPÍTULO ÚNICO.

##### De la elaboración y elementos.

**Art. 34.-** El Director Ejecutivo del INAP elaborará el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual, acompañado de su correspondiente presupuesto y cronograma financiero, conforme con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso c), de la Ley. El plan deberá ser presentado al CNA y aprobado por el mismo.

Cexter/2019/7938

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIORDecreto N° 2600

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.**

-14-

**Art. 35-** El Plan Estratégico y Plan Operativo Anual deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) El presupuesto anual del INAP;
- b) El uso de los recursos del INAP, los destinados a gastos operativos, a apoyo a proyectos, uso para el fomento de la industria, entre otros;
- c) El cronograma de actividades y convocatorias; y
- d) Esta numeración no es taxativa, el CNA podrá solicitar los documentos que considere necesarios para la aprobación pertinente prevista en el artículo anterior.

N° \_\_\_\_\_

**TÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Facultad para reglamentar.**

**Art. 36.-** Facúltase al INAP a reglamentar el presente Decreto a fin de asegurar el cumplimiento del mismo y de la Ley N° 6106/2019, pudiendo hacerlo por medio de Resolución de su Director Ejecutivo, previendo las autorizaciones y facultades puntuales de este Decreto, de acuerdo a la necesidad de cada caso.

**Art. 37.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 38.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**